



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: X Número:1 Artículo no.:81 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2022.

TÍTULO: El delito de femicidio en Ecuador. El estado de gestación como agravante.

AUTORES:

1. Máster. Lola Ximena Cangas Oña.
2. Máster. Eduardo Luciano Hernández Ramos.
3. Máster. Eduardo Luís Ramiro Ayala Ayala.

RESUMEN: Al analizar varios artículos se describe sobre el femicidio y las circunstancias que agravan la situación jurídica del procesado que comete este delito y como precautelar el derecho a la inviolabilidad de la vida establecido en la Constitución. La investigación tuvo por finalidad que se implemente como agravante en el estado de gestación en una mujer víctima de femicidio. Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia con diversas leyes de protección a la mujer; sin embargo, en los últimos años se ha incrementado.

PALABRAS CLAVES: Femicidio, Derechos y Justicia, Constitución, inviolabilidad.

TITLE: The crime of femicide in Ecuador. The state of pregnancy as an aggravating circumstance.

AUTHORS:

1. Master. Lola Ximena Cangas Oña.
2. Master. Eduardo Luciano Hernández Ramos.
3. Master. Eduardo Luis Ramiro Ayala Ayala.

ABSTRACT: The analysis of several articles describes femicide and the circumstances that aggravate the legal situation of the defendant who commits this crime and how to protect the right to the inviolability of life established in the Constitution. The purpose of the investigation was to implement an aggravating circumstance in the state of pregnancy in a woman victim of femicide. Ecuador is a Constitutional State of Rights and Justice with several laws for the protection of women, however, in recent years it has increased. Inductive, deductive, analytical and synthetic methods were used. The solution is a project to reform article 142 of the Organic Integral Penal Code.

KEY WORDS: Femicide, Rights and Justice, Constitution, inviolability.

INTRODUCCIÓN.

El estado de gestación o embarazo es el periodo en la vida de una mujer que representa un cambio o evolución fisiológica que sucede a partir de la fecundación y que termina con el parto; la gestación dura por un periodo de 280 días o 40 semanas a partir de la concepción, y existen riesgos durante este periodo en la vida de una mujer, motivo por el cual los sistemas jurídicos estatales brindan protección con la expedición de políticas públicas, que protegerán la vida de la madre y del niño que esta por nacer, resguardando y protegiendo sus derechos expuestos en los cuerpos constitucionales y en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos; por lo tanto, el Estado y el derecho brindará protección a las mujeres embarazadas para prevenir y combatir la materialización de los delitos que atenten su vida e integridad mediante el cometimiento de delitos (Cortez, 2020).

El delito tiene su nacimiento dentro del mundo doctrinario con la aparición de la teoría del delito, por lo que es necesario que se cumplan diversos requisitos para que se configure un delito; una definición formal del delito es aquella acción y omisión dolosa o imprudente que están recogidas y

sancionadas por el ordenamiento jurídico en materia penal de los Estados; del citado concepto se desprende que será necesaria la existencia de una conducta, que esta sea antijurídica.

El derecho penal tiene como objetivo brindar protección a los bienes jurídicos, para mantener una relativa paz dentro de la sociedad, el delito que atenta contra la vida de la mujer es el femicidio, concepto moderno para recoger los diferentes aspectos que componen este delito (Hava, 2020).

El femicidio es el producto de realizar una diferenciación entre el hombre y la mujer, que se desarrollan de forma no equitativa en diversos planos de la realidad social y las relaciones personales; el femicidio está concebido por la doctrina como el asesinato que sufre una mujer por razones de género, fundamentadas en la violencia, el control, el odio, el desprecio o la clasificación de la mujer como una simple propiedad del hombre; el femicidio, entonces, describe las violaciones a los derechos de las mujeres que como resultado de este delito se obtiene la muerte violenta de una mujer. En el femicidio el principal responsable de esta conducta es una persona natural que por razones ilegales da muerte a una mujer, y dentro del derecho penal existen circunstancias que agravan las infracciones penales, algunas en favor del victimario otras en contra; el embarazo de la mujer es un estado de vulnerabilidad, por lo que ante el cometimiento de un femicidio el administrador de justicia deberá valorar este hecho como una característica de agravante, lo que otorgará al individuo procesado la pena máxima establecida para el delito cometido (Luna, 2020).

Las agravantes de un delito son hechos que agravan la situación jurídica de las personas que enfrentan un proceso penal durante su procesamiento en la etapa final; en la audiencia de juzgamiento, el representante de fiscalía expondrá circunstancias ante el administrador de justicia, para que al momento de su valoración se aplique los máximos de las penas establecidos en los ordenamientos jurídicos penales de los Estados; además, por agravantes se puede establecer los hechos valorables dentro del delito mediante la cual producen efectos modificatorios en la responsabilidad de los procesados, repercutiendo negativamente en la conducta que será sujeta de

reproche social a través de la administración de justicia de un juzgador; se dice en el mundo doctrinario, que la forma de establecer una pena es haber establecido la responsabilidad del individuo con la valoración de todas sus acciones, siendo necesario graduarla con los hechos y las consecuencias jurídicas (Torres, 2020).

En Costa Rica existe la agravante en el delito de femicidio, cuando se perpetra contra una mujer embarazada; el Código Penal costarricense, en su artículo 8 recoge las agravantes del delito de femicidio, considerándolas como aquella conducta punible que se encuentra descrita en la Ley, y siempre que no sean constitutivas del tipo, para perpetrar el hecho, el literal c expone que se considera agravante del delito de femicidio aquel que se produce contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; la Constitución de Costa Rica considera a las mujeres embarazadas como personas vulnerables, y a través de su Código Penal busca sancionar el abuso del estado de vulnerabilidad por su condición física, sancionando el ilícito con el máximo de la pena (Ramos, 2016).

En Colombia, la Comisión de mujeres y equidad de género mediante su informe pretende la reforma del Código Penal, para incorporar como circunstancia agravante de todo delito, el encontrarse la víctima en estado de embarazo; mediante boletín número 14.132.-07, busca que el estado de gestación en la materialización de los delitos constituya circunstancia agravante, la violencia en contra de la mujer es condenable y mucho más cuando se encuentre en estado de gestación; mediante la promulgación de este hecho fáctico como condición agravante se busca castigar con el máximo de la pena prevista para los delitos cuyas víctimas se encontraran embarazadas (Cuervo, 2017).

En Chile, mediante la expedición de la Ley número 21.212, que fue denominada como Ley Gabriela, en su artículo 390 del Código Penal Chileno dispone que constituye circunstancia agravante de responsabilidad penal para el delito de femicidio el que la víctima se encuentre en estado de gestación, y es preciso señalar la alta vulnerabilidad a la que se exponen las mujeres dentro del

marco social latinoamericano con precedentes machistas dentro de su sociedad; la consideración del estado de embarazo como agravante del delito de femicidio busca condenar con el máximo de la pena a los infractores (Fuentes, 2020).

En el ámbito nacional han existido diversos trabajos de investigación que impulsan la utilización como circunstancia agravante de los delitos, que sean perpetrados en mujeres en estado de gestación, la actual Constitución de la República del Ecuador considera como grupo de atención prioritaria a las mujeres embarazadas, y no es una simple acepción, es una política que responde al alto grado de vulnerabilidad que están sometidas las mujeres gestantes dentro de la sociedad, siendo necesario que los delitos cuya víctima sea una mujer embarazada se sancionen con el máximo de la pena contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (Lema, 2016).

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia conforme lo establece la Norma Suprema en su artículo uno, siendo obligación primordial del Estado el garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mediante la expedición de políticas públicas, y a su vez las mujeres embarazadas son un grupo de atención prioritario, por lo que recibirán apoyo, protección y cuidado del Estado para garantizar los derechos que les son inherentes como persona, y por su estado de gestación, además, es necesario tener en cuenta que por mandato constitucional, el Estado garantiza el derecho a la vida de las personas desde el momento de la concepción.

Para garantizar los derechos de las personas o bienes jurídicos tutelados el derecho penal se encarga de tipificar aquellas conductas que van contra la paz social; en los delitos en contra la vida de la mujer se encuentra recogido el femicidio, que se determina como el acto mediante el cual se le quita la vida a una mujer.

En la actualidad, el Código Orgánico Integral Penal, dentro de las circunstancias que agravan la situación jurídica del procesado en el delito del femicidio, no se encuentra el que la mujer se encuentre embarazada, las mujeres embarazadas se encuentran limitadas en varios aspectos, por lo

que son consideradas de alta vulnerabilidad ante agresiones de su cónyuge, pareja o conviviente; la materialización del delito del femicidio en una mujer embarazada debe ser plenamente considerada como una circunstancia agravante, es necesario recordar que la mujer en su vientre lleva una nueva vida, siendo el femicidio que se realiza en mujeres embarazadas un crimen de odio, violento, que provoca la muerte a la madre y al hijo que esta por nacer, circunstancia que el administrador de justicia debe observar para la determinación de su pena.

DESARROLLO.

La ejecución del presente proyecto de investigación posee alta relevancia social, puesto que brindará elementos que puedan ser usados por los abogados a la hora de resolverse un proceso de femicidio, donde se obtendrá mediante esta reforma una pena acorde al siniestro delito perpetrado en la vida de la mujer embarazada y del hijo que esta por nacer, proporcionando a la sociedad cierto sentimiento de justicia a la hora que los jueces dicten una sentencia para el individuo que cometió este atroz crimen; el proyecto de reforma resuelve la inexistencia de la característica de agravante cuando se perpetra el femicidio en una mujer en estado de gestación.

El valor teórico en cuanto a la realización de la investigación será plantear nuevos conceptos a aspectos de alta relevancia dentro del derecho penal, que se trabajan bajo el paradigma crítico, obteniendo criterios que nacen de una reflexión teórica una vez se domine el tema, permitiendo que sean utilizados por personal académico y dentro de la vida diaria de la sociedad, para lograr una justa condena al delito del femicidio que es perpetrado en una mujer que se encuentra en estado de gestación.

El tema por investigar es totalmente viable, puesto que es de actualidad existen preocupantes cifras del femicidio dentro de la sociedad ecuatoriana; además, existe insatisfacción por parte de la familia y la sociedad al no constar dentro del ordenamiento jurídico penal la perpetración del femicidio; una

característica agravante para lograr una pena acorde al crimen ejecutado; es decir, la máxima de la pena estipulada para el tipo penal.

Se cuenta para la ejecución de la investigación con suficientes recursos, y en el ámbito académico se encuentra diversa bibliografía que permite solventar conceptos para una mejor explicación de la temática, además de la colaboración de autoridades y funcionarios públicos que permitirán obtener consideraciones de expertos que manejan la temática en su cotidianidad, lo que respaldará consideraciones obtenidas.

Al existir ausencia de la agravante del estado de gestación en el delito de femicidio, mediante el proyecto de reforma, se logrará que el victimario reciba una condena proporcional al acto realizado, condenando a través de un juzgador al máximo de la pena, proporcionando a la familia de la víctima un sentimiento de justicia, que no llenará el vacío que deja la víctima de femicidio, y es importante la actualización constante del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que permitirá cada vez más proteger de forma efectiva los bienes tutelados de las personas.

Para hablar del estado de gestación como agravante del delito de femicidio es necesario describir sobre la violencia de género, conociendo que género son construcciones sociales sobre el masculinísimo y feminismo, mientras que sexo es el estado natural o biológico del ser donde se genera un ambiente de desintegración social en que aparecen actos de violencia efectuados por sujetos activos que afectan a grupos vulnerables de una sociedad, donde nace el tema de víctimas que ha sido tratado de forma precaria a lo largo de la historia, pues la víctima únicamente ha sido considerado como un objeto de prueba; sin embargo, en estos últimos tiempos se ha estudiado desde el ámbito de las ciencias.

La violencia de género representa en la actualidad “un grave problema para la humanidad y afecta a todos los países y a millones de personas, sobre todo a mujeres y niñas, aunque nadie está exento de sufrirla” (Águila et al, 2016). Con la pandemia de COVID-19, a más de profundizarse el estrés

económico y social, también puede intensificar la violencia contra las mujeres sobre todo en el ámbito doméstico; los causantes de estos delitos pueden estar atravesando situaciones de desempleo, inestabilidad económica o estrés, lo cual aumenta la frecuencia y la crueldad de la violencia contra las mujeres (Naciones Unidas Mujeres, 2020).

Según datos de la Organización Panamericana de la Salud, en América Latina y el Caribe 1 de cada 3 mujeres ha vivido violencia física o sexual a lo largo de su vida, y según la CEPAL, en 33 países de la región durante el año 2019, la cifra de mujeres asesinadas por el solo hecho de ser mujeres superaba las 3,800, por lo que en América Latina tiene dimensiones pandémicas.

Es así como la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su parte preliminar dice que: La voz de las organizaciones de mujeres ha revelado escalofriantes cifras como las presentadas en la Encuesta Nacional de relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011) que demuestra que en el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencia; es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género. En el 76% de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o expareja. De las estadísticas mostradas se colige la necesidad de contar con un Registro Unificado que recopile los datos cualitativos y cuantitativos actualizados de manera permanente sobre la situación de violencia contra las mujeres y que transparente la dimensión y magnitud de la problemática (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Así mismo manifiesta que es un avance con el COIP, porque tipificó tres tipos de violencia e incluyó el femicidio como un delito, que: Las lesiones físicas, mutilaciones y otras secuelas producto de la violencia, conllevan altos costos sociales, familiares, económicos y personales, causando a la víctima y al núcleo familiar, una baja autoestima; caída en pobreza; problemas psicológicos que

generan no solo gastos por atención médica; días de abandono del trabajo; discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico; aparecimiento de enfermedades físicas o mentales, con la consecuencia más grave: la muerte. Estos costos individuales y familiares evidentemente también afectan al Estado que debe invertir permanentemente en el resarcimiento de los efectos de este problema de salud pública, y constituye la mejor medida la prevención de la violencia contra las mujeres y su erradicación (Asamblea nacional del Ecuador, 2014)

La violencia de género contra las mujeres; un paso para el femicidio.

Toda la violencia se desarrolla a través de una situación de dominación, sumisión en la que alguien más poderoso y fuerte intenta someter a alguien más débil a la fuerza; en el caso de la violencia contra las mujeres, la desigualdad de éstas con respecto a los hombres está en el origen del problema. Nuestra sociedad está estructurada según las distintas funciones atribuidas a uno y otro sexo: las del hombre, basadas en la fuerza, la virilidad, el poder y la ambición; y las de la mujer, centradas en aspectos que no llevan ni al éxito ni al poder y que son socialmente consideradas inferiores a las masculinas. Este reparto de funciones nos conduce a una sociedad patriarcal, donde el hombre disfruta de todas las esferas de la vida, tanto de la pública como de la privada, mientras que la mujer se ve limitada al ámbito privado o doméstico. La consecuencia más inmediata es la consideración de la mujer como un objeto propiedad del hombre (Organización Mundial de la Salud, 2013).

La violencia contra las mujeres ha tenido y tiene distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se reproduce, donde los sistemas de justicia han respondido de forma diversa desde la incompreensión de la dimensión de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales, la excesiva tramitación de los procedimientos legales, las problemas para investigar estos crueles casos de violencia y la imposibilidad de establecer con precisión los responsables, porque

son a veces miembros del entorno familiar, cercano a las víctimas o pertenecen a estructuras nacionales criminales poderosas.

Las formas convencionales de violencia contra las mujeres, sobre todo las de tipo intrafamiliar y las que se producen en situaciones de conflicto armado, de desplazamientos, se han expandido a todas las sociedades e incluso tecnificado, y se suman hoy día a las nuevas expresiones de violencia contra las mujeres como la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual, la feminización de la pobreza y el femicidio vinculado así como a un incremento sin precedentes en cuanto al número y brutalidad con que hoy día son violentadas las mujeres, violentándose sus derechos humanos.

A nivel mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en adelante CEDAW, en esta Convención los Estados se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en materias tales como la participación en la vida política, social, económica y cultural, el acceso a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación, las oportunidades de empleo, y en general a la satisfacción de otras necesidades (Toledo, 2008).

De la misma manera, en concordancia con los instrumentos internacionales aprobados, los países de América Latina y el Caribe han aprobado leyes que desarrollan los principios contenidos en las normas internacionales sobre protección y promoción de los derechos de las mujeres; la mayoría de estas leyes han sido propuestas e impulsadas por organizaciones de mujeres, instancias especializadas, y su aprobación posterior ha sido posible gracias al apoyo de las autoridades nacionales, especialmente mujeres legisladoras y funcionarias, y en este proceso de reformas legales se ha tenido apoyo de la comunidad internacional, logrando mantenerse un acompañamiento técnico-político a la legislación propuesta, y una vez que la legislación es aprobada se continúa apoyando su implementación e institucionalización (Toledo, 2008).

En la opinión sobre el análisis de investigación sobre el origen del femicidio realizado por Daniel Vázquez establece que a partir de los avances legislativos, la discusión pública que se ha generado sobre la situación de discriminación y violencia que sufren las mujeres, el sistema de justicia penal de algunos países ha realizado esfuerzos grandes para efectuar la institucionalidad especializada, así como para capacitar y sensibilizar a los operadores de justicia en materia de género y en el derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres.

Estos esfuerzos son importantes pues es a la administración de justicia penal, a la que le corresponde investigar y perseguir a los responsables de los delitos contra las mujeres, definir las políticas criminales adecuadas para que estos hechos no queden impunes, y se logre a través de la imposición efectiva y oportuna de sanciones, reparar los daños causados a las víctimas y contribuir a la transformación de la cultura patriarcal y misógina.

Tipos de violencia.

La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador ha sido analizada desde varias instituciones, grupos sociales, así como ha sido objeto de estudio por varios autores; sin embargo, principalmente podemos identificar de forma general siete clases de violencia que se producen en el contexto contra el género, la mujer y la familia.

El reconocimiento de estos tipos de violencia es fundamental para que se logre, a su vez, el reconocimiento por parte de las propias afectadas, que en muchas ocasiones, tienen dudas a la hora de discernir si efectivamente están siendo maltratadas. En este sentido, desde la ONU se afirma, que para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque acaban la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma.

La ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su artículo 10 describe sobre los tipos de violencia que manifiesta que “Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018):

Violencia física. Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas; esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica. Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el

anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

Violencia económica y patrimonial. Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos.
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia simbólica. Es toda conducta, que a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia política. Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Violencia gineco-obstétrica. Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

El Femicidio en el Ecuador.

Al hablar del feminicidio en el Ecuador se puede mencionar que es un problema mundial vigente en todas las Estados, y que se da con mayor fuerza en las sociedades patriarcales, siendo actos de violencia que dan como resultado la muerte de una mujer a manos de un hombre, debiendo indicar que en los últimos años ha sido alarmante las cifras, siendo urgente erradicación de la violencia contra mujer, y es así que el delito de feminicidio forma parte de los delitos en el Ecuador, siendo un gran logro en beneficio de las mujeres víctimas de violencia (García, 2018).

La máxima expresión de la violencia de género es el femicidio, que ha matado a miles de mujeres por el hecho de ser mujer, por esa noción equivocada de que la mujer es culpable y merece ser castigada por expresar su sexualidad. Este pensamiento esta enraizado en muchas culturas y en América Latina y Ecuador desemboca en discriminación y violencia hacia el género femenino (Ministerio de Gobierno, 2017).

En Ecuador, desde el 10 de agosto de 2014 al 31 de mayo de 2019, se registraron 935 muertes violentas de mujeres por homicidios, asesinatos, femicidios y sicariatos, según cifras oficiales de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Del total de muertes violentas, 335 se registraron en el sistema de justicia ecuatoriano como femicidios, lo cual representa el 36%, y cabe señalar, que esta cifra es de fuente de documentos oficiales de la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado (FGE) y el Consejo de la Judicatura.

El comportamiento del femicidio por años, que desde el año 2015 hasta el año 2017 existe un incremento, a partir de esta fecha cambia la tendencia, y es así como el valor del año 2018 no solo es menor al registrado en el 2017, sino también al registrado en 2016, llamando la atención el crecimiento ocurrido en el año 2017, como el año más violento desde la implementación del COIP, en lo que se refiere a violencia contra la mujer basada en género.

En cuanto a la distribución del territorio donde se da el delito del femicidio, es preciso señalar, que las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí concentran el 48,35% de las muertes por esta causa y que en las provincias de Carchi y Galápagos no se presentaron casos, y que las provincias de la Amazonia son las que menos registros de femicidios presentan. También si nos referimos por ciudades dentro de las diez primeras se concentran el 44% del total en Quito, lo que merece especial atención, debido a que ocupa el primer lugar con una diferencia considerable sobre Guayaquil.

También hay que anotar que el 62,1% de los femicidios ocurre en el área urbana; este comportamiento es similar en la Costa y en la Sierra, en tanto que en la Amazonia se revierte, ya que el 66,7% se producen en el área rural. De las 335 muertes por femicidio ocurridas desde la aprobación del COIP, 110 sucedieron entre las 18:00 y las 23:59hrs; es decir, el 32,83% del total, mientras que en la madrugada, entre las 00:00 y las 05:00, se perpetraron 84 hechos. Por otra parte, el domingo es el día en el que más femicidios se presentan en el país, con un total de 71 registros, de los cuales 22 ocurrieron en la mañana.

Las víctimas de femicidio en Ecuador son mayoritariamente jóvenes, el 65.4% de las mujeres muertas en el marco de este delito tenían entre 15 y 34 años; así de las 335 víctimas de femicidio, el 67% registraban su estado civil como solteras, el 24% de casadas, y apenas 15 mujeres que representan el 5% del total constaban como divorciadas (Fiscalía General del Estado, 2019).

Para el año 2021, una mujer es víctima de femicidio cada 3 días, es así como desde el 1 de enero hasta el 3 de marzo del 2021, ya fueron arrebatadas 20 vidas de mujeres. Guayas, Manabí, Azuay, Chimborazo, Los Ríos y Sucumbíos que son las provincias en las cuales se registraron dos o más mujeres asesinadas.

En la mayoría de los casos, el 45% de las mujeres tenían entre 25 y 39 años, el 70% de ellas eran madres que dejaron al menos 11 menores en orfandad, en el 40% de los casos las mujeres habían reportado antecedentes de violencia a instituciones competentes, e incluso, 2 de ellas contaban con

boletas de auxilio, por lo que el sistema de protección sigue fallando para las mujeres y la impunidad es norma en nuestro país.

Son víctimas en su propio entorno familiar el 92% de los casos, los feminicidas formaban parte del círculo cercano de las mujeres asesinadas; el 85% de los casos fueron sus esposos, convivientes o exparejas; en el 7,7%, fueron sus padres o padrastros quienes les quitaron la vida, y en otro 7.7% de casos fueron sus amigos o conocidos; es decir, que por ese vínculo sentimental - afectivo de confianza, los asesinos aprovechan la vulnerabilidad de las víctimas para consumir el delito con facilidad.

Además, en el 36% de los asesinatos se usaron armas de fuego, y en otro 29%, los feminicidas utilizaron armas blancas para acabar con la vida de las mujeres; con estos datos, se confirma y se mantiene que en Ecuador ocurre un feminicidio cada 72 horas desde hace 7 años, pues si sumamos los casos desde el primero de enero del 2014 hasta el 3 de marzo de 2021, se registran un total de 860 feminicidios.

En este año se ha comprobado que existen casos de feminicidio que están siendo reportados como suicidios, porque los asesinos disfrazan la escena para aparentar lo que no es, siendo necesario que el personal del sistema de justicia y de seguridad debe estar alerta para identificar indicios sospechosos que aseguren una investigación expedita y eficiente, porque si no fuera por la insistencia de familiares o de organizaciones de la sociedad civil se ha logrado visibilizar y demostrar que se trata de femicidios y no de suicidios que los victimarios desean aparentar (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2021).

Es urgente crear políticas públicas integrales, adecuadas, oportunas y diferenciadas territorialmente para la prevención y atención de la violencia de género y para la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, como lo consagra la Constitución de la República del Ecuador.

El estado de gestación de las mujeres víctimas de femicidio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) presenta una nueva serie de recomendaciones para mejorar la calidad de la atención prenatal con el fin de reducir el riesgo de muertes prenatales y complicaciones del embarazo, así como brindar a las mujeres una experiencia positiva durante la gestación; más de 303.000 mujeres fallecieron por distintas causas, siendo una oportunidad para que los profesionales sanitarios brinden atención, apoyo a las mujeres embarazadas con la promoción de vida sana, una buena nutrición, la detección y la prevención de enfermedades, la prestación de asesoramiento para la planificación familiar y el apoyo a las mujeres que puedan estar sufriendo violencia de pareja (Organización Mundial de la Salud, 2019).

Las mujeres en estado de gestación son una situación de mayor vulnerabilidad afectiva y psicológica que pueden desarrollar conductas de dependencia y sumisión, pero además, el embarazo es una situación excepcional en la vida de una mujer que puede repetirse un par de veces, por lo que existe la posibilidad de producir un cierto cambio subjetivo, y por ende, necesita asistencia y cuidado.

La Violencia de Género debe ser considerada como un factor de riesgo para la salud de las mujeres en estado de gestación; es decir, que el embarazo de alto riesgo es de aquellas mujeres que viven situaciones de violencia. Asimismo, el hecho de vivir diariamente en situación de maltrato provoca en la mujer trastornos emocionales como: aislamiento social, baja autoestima, ansiedad y depresión, lo que puede conducir a intentos de suicidio, al suicidio mismo y al homicidio.

Consecuencias de la violencia que sufren las mujeres en estado de gestación.

Las consecuencias que sufre la mujer embarazada son físicas y psicológicas a mano del agresor y son las siguientes:

Consecuencias físicas.

Las consecuencias físicas de la violencia doméstica durante el embarazo pueden ser:

- Aumento de peso insuficiente. Bajo peso al nacer.
- Infección uterina. Infecciones vaginales, cervicales o renales.
- Hemorragia. Sangrado vaginal.
- Trauma abdominal.
- Exacerbación de enfermedades crónicas.
- Complicaciones durante el parto.
- Retraso en el cuidado prenatal.
- Aborto espontáneo.
- Ruptura de membranas.
- Placenta previa.
- Magulladuras del feto, fracturas y hematomas.
- Muerte.

Consecuencias psicológicas.

La mujer embarazada que es agredida por su pareja está en mayor riesgo de sufrir estrés, depresión, adicción al tabaco, el alcohol y las drogas, teniendo como consecuencia la pérdida del interés de la madre en su salud y en la de su hijo.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la discriminación, que niega la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en muchos aspectos de la vida y sirve para reforzarla, y de esta manera, impiden que las mujeres ejerzan sus derechos y libertades como su sexualidad y de su vida reproductiva, son mecanismos a través de los cuales los hombres perpetúan esta situación del dominio y la discriminación (Correa, 2011).

Las mujeres en estado de gestación deben sentirse bien y disfrutar del embarazo, no preocuparse de nada, tener una buena comunicación con su pareja, tener cerca a sus amigas y familiares para sentir

bienestar, y poder entender los cambios de ánimo e incluso los posibles sentimientos de incertidumbre temporales.

Materiales y Métodos.

Para el desarrollo de la investigación fueron empleados los siguientes métodos: el método histórico para identificar las principales líneas de desarrollo del Derecho Indígena y el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, como también la facultad de funciones jurisdiccionales de sus autoridades. Análisis lógico aplicado a la definición de los conceptos y variables fundamentales relacionadas con el tema para determinar sus peculiaridades y posibles interrelaciones, y para reconocer los derechos de los pueblos indígenas y la atribución de funciones jurisdiccionales a sus autoridades.

Análisis exegético jurídico en la interpretación de disposiciones jurídicas y decisiones jurisdiccionales que establecen el régimen jurídico de los derechos de los pueblos indígenas y la jurisdicción especial atribuida a sus autoridades, e identificar los elementos principales para su inserción en el ordenamiento jurídico del Estado.

El método de análisis jurídico-comparado aplicado a disposiciones jurídicas ecuatorianas, extranjeras e internacionales para realizar comparaciones previamente establecidas, como elementos relacionados con los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

Como técnica de investigación científica se utilizó el análisis de documentos y libros para desarrollar el tema, y dentro de esta técnica tuvo especial aplicación el análisis de contenido, aplicado a fuentes documentales en relación con los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción.

Resultados.

Los resultados de la investigación están concebidos en dos puntos, el primero que las universidades ecuatorianas deberían incorporar el Derecho Indígena en la formación de los profesionales del derecho, y el segundo con la propuesta de implementación de la asignatura Cátedra Latinoamericana del Derecho Indígena, como parte de los cursos regulares de las universidades en la carrera de Derecho.

Las circunstancias agravantes del delito de femicidio.

Según el artículo 142 del Código Integral Penal del Ecuador 2014 describe las circunstancias agravantes del femicidio y dice que cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Los numerales uno y dos suponen una relación afectiva o de cualquier tipo entre agresor y la víctima, vínculo que obviamente determina que ambos se conozcan con anterioridad. El numeral tres indica que las hijas o los hijos y otros familiares, generalmente son víctimas colaterales de este delito y cometer esta infracción en su presencia, genera gravísimos daños psicológicos irreparables para estas personas. Finalmente, el número cuatro evidencia un mensaje de depravación, morbo y terror,

que busca implantar en su entorno el agresor que se deleita con el crimen cometido en contra de la mujer (Luna, 2020).

A pesar de existir estos agravantes, hay conductas o circunstancias que no se encuentran en este tipo penal, por lo que el presente trabajo de investigación está dirigido a que se considere como agravante de femicidio el hecho que una mujer se encuentre en estado de gestación, para que estos acontecimientos sean protegidos por la norma penal, a fin de precautelar el bien jurídicamente reconocido como es la vida.

Casos de femicidio de mujeres en estado de gestación.

Se describen dos sentencias de casos de femicidio de mujeres en estado de gestación donde se demuestra la importancia que se reforme el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal para que se incorpore, el numeral: 5. Si la víctima estuviere en estado de gestación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Primer caso de femicidio mujer en estado de gestación.

En la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, número de proceso 06333-2015-00277, con la Acción/Infracción: 140 ASESINATO, INC.1, NÚM. 1, seguido en contra de JOSÉ MARCELO GUARANGA MISHQUI por el delito de FEMICIDIO en agravio de ROSA ELENA MOROCHO (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, integrado por los Dres. Washington Moreno, Jhoni Badillo, y Jenny Ramos, con fecha martes 15 de diciembre del 2015 las 15h10, declara la culpabilidad del acusado José Marcelo Guaranga Mishqui por considerarle autor del delito de asesinato al tenor del Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) (en lo posterior COIP), y su conducta se adecúa al delito contemplado en el Art.

140 numeral 1 ibidem, le impone la pena de veinte y dos años de privación de la libertad, misma que la deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad que disponga el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Conforme dispone el Art. 68 de la citada norma, se le suspende los derechos de participación por igual tiempo al de la condena. Conforme lo establece el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), la reparación integral la fija en 35.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme establece el Art. 70 numeral 15.

Se tiene como antecedente el parte policial suscrito por el Capitán Fernando de La Torre Muñoz y Sgto. Jaime Guevara Pintado, del que se conoce que el domingo 12 de julio del 2015 en horas de la mañana, en la comunidad de Bazán Grande perteneciente al cantón Guamote, se encontró el cadáver de una mujer de 19 a 20 años de edad, la que en vida se llamó Rosa Elena Morocho Yaguarshungo, quien presuntamente se había suicidado por tener problemas con el acusado; se reconocieron huellas, indicios y vestigios, y por la posición del cadáver y versiones de personas del lugar indica que no se trataría de un simple suicidio. Realizado el protocolo de autopsia se determinó que la manera de muerte ha sido violenta-homicidio; la occisa presentó un surco en el cuello y varias lesiones y equimosis, misma que estuvo embarazada de 8 meses, existiendo violencia de género, ya que tuvo problemas con el acusado anteriormente, acto que lo hizo en presencia de su hija menor de un año.

En el Art. 142 numeral 2 ibidem, que señala: “Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad”. En la especie se ha cumplido con lo establecido en el artículo antes citado, de tal manera que existe la certeza, primero del cometimiento de la infracción y luego de la

responsabilidad del acusado en el ilícito, empleando medios, modos o formas de ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona, demostrando que el acusado en forma evidente y extrema utilizó la violencia contra la víctima, y como resultado de la violencia se produjo su muerte, comprobándose el femicidio. La conceptualización del debido proceso connota la obligación de proteger, asegurar, respetar y efectivizar los principios y normas constitucionales e internacionales, cuyo fin es alcanzar una justa administración de justicia reconocida como un derecho.

DECIMO SEGUNDO.- La tipificación del delito realizada por el Tribunal de Garantías Penales, no es la correcta, no se ha considerado la forma de violencia con la que actuó el acusado reflejado en el intenso daño producido a la víctima y al ser que llevaba en su vientre producto de sus relaciones maritales de convivencia; por lo que su conducta se subsume en lo establecido en el Art. 141 del COIP en relación con el Art. 142 numeral 2 ibidem. El Art. 82 de la Constitución de la República, señala: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Por las consideraciones que anteceden, la Sala “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, acepta el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía y REFORMA la sentencia emitida por el Tribunal de origen, respecto al tipo penal contenido en el Art. 141 del COIP en relación con el Art. 142.2 ibidem, imponiéndole la pena de veinte y seis años de privación de la libertad, y como consecuencia se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el acusado.

El segundo caso de femicidio mujer en estado de gestación.

Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja Provincia de Loja, No. proceso: 11282-2016-00674G, Acción/ Infracción: 141 FEMICIDIO, manifiesta que el Tribunal de Garantías Penales de Loja, con fecha 10 de octubre de 2016, integrado por los jueces Dres. Fredy Rolando Alvarado González, en calidad de Ponente, Luis Felipe Valdivieso Arias y Máximo René Muñoz Palacios, en Audiencia oral pública y contradictoria, se constituyó para conocer y resolver la situación jurídica del procesado señor JONATHAN ALCÍVAR LEÓN LEÓN, contra quien establece el señor Juez de la Unidad Judicial Garantías Penales de Loja, con sede en Loja (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Con fecha 08 de junio del 2015, dictó Llamamiento a Juicio, por considerarlo autor de haber infringido la norma legal contenida en el Art. 141 del COIP; y una vez concluida la audiencia, y luego de haber deliberado por unanimidad llegó a la decisión de declarar su culpabilidad, como autor del delito de femicidio, tipificado en el Art. 141 de COIP, misma que en ese momento fue dada a conocer a las partes procesales, por lo que ahora corresponde emitir la sentencia por escrito debidamente motivada.

El 11 de enero del 2016 a las 15h00, aproximadamente la víctima de inicial C.LS, sale de la consulta médica del Sub Centro de Salud Nro. 2 de Loja, y se encuentra con su primo y padre del bebe que esperaba el señor Jonathan Alcívar León León, con quien se trasporta dentro del vehículo tipo taxi de placa LBA 9996, y luego de alguna situación la pareja se dirige hacia el barrio Pucara en donde la mata por estrangulación y la deja botada en el sector de Pucalá Km 5 sector de Jimbilla, vía antigua a Cuenca. Ante la desaparición de la víctima, su madre la señora Elvia Samaniego el día 13 de enero del 2016 pone la denuncia por desaparición y el 21 de enero de 2016, se encuentra el cadáver; todo esto constituye el delito de femicidio, tipificado en el Art. 141 del COIP.

En el presente caso, el procesado violentó el bien jurídico protegido en el numeral 1, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, del cual nuestro país es suscriptor, que reconocen y garantizan el derecho a la vida de todo ser humano. Es precisamente este derecho de rango constitucional, el que precautela la integridad y libertad a la vida y que trata de proteger el legislador con la Ley Penal, con lo tipificado y sancionado en el Art. 141 del COIP, y que de llegarse a violentar este derecho, sea sancionado con una pena privativa de libertad, sin perjuicio de reparar los daños y perjuicios causados por la infracción penal punible cometida; 9.10 En el juicio el procesado, en cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción) no ha justificado que haya obrado en su favor alguna causal de justificación, y en cuanto a la antijuridicidad material.

Con lo expuesto, el Tribunal ha llegado al convencimiento de los hechos y circunstancias de la infracción sobre el cometimiento del delito de femicidio, así como también tiene la convicción de que el procesado es el autor del mismo conforme lo prevén los Arts. 453, 454, 455, 457, 619, 621 y 622 del COIP, el Tribunal de Garantías Penales del cantón Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a JONATHAN ALCÍVAR LEÓN LEÓN, cuyos generales de ley se encuentran aportados en el considerando tercero de esta sentencia, autor y culpable del delito de femicidio, tipificado en el Art. 141 del COIP, con las agravantes previstas en el numeral 4 del Art. 142 del COIP, imponiéndole la pena de privativa de la libertad de VEINTISÉIS AÑOS, la cual es congruente con la infracción cometida; la misma que la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas de Loja, debiendo restarse el tiempo que por esta causa hubiera permanecido privado de su libertad; multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme lo establece el numeral 14 del Art. 70 del COIP.- De conformidad con lo establecido en el Art. 78 de la Constitución de la República y Arts. 77 y 78 del

COIP, este Tribunal de Garantías Penales, garantizando el derecho de la víctima en cuanto se refiere a la reparación integral, y a conocer la verdad de los hechos, lo cual se ha cumplido con la investigación realizada por parte de la Fiscalía General del Estado; teniendo en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera que la sentencia constituye un acto de reparación y una garantía de no repetición, dispone como reparación integral en favor de los familiares de la occisa Claudia Yazmín León Samaniego, los siguientes mecanismos:

1) Pese a que no se ha demostrado en el proceso actividad laboral, y con la finalidad de poder determinar una reparación a la madre de la víctima, por el injusto causado, el Tribunal ha tomado como referente la fórmula establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Neira Alegría y otros vs. Perú*, para fijar el valor del lucro cesante, se tomará como parámetros el salario básico unificado vigente al 2016 (USD. \$ 366) fecha en la que se suscitaron los hechos; la edad que tenía la señorita al momento de su muerte (20 años) y la expectativa de vida según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que establece 75 años de vida como promedio; cuantificando dichos rubros $USD \$366 \times 12 \text{ meses} = USD \$ 4.392 \times 55 \text{ años}$ que le restaban como promedio de vida, dando un total de USD \$ 241.560, que el sentenciado deberá pagar por concepto de reparación integral; multa y reparación que serán cancelados una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia en el término de noventa días, y a fin de asegurar el cumplimiento del mismo, se deberá oficiar, una vez ejecutoriada la sentencia, al Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Loja.

2) El tratamiento psicológico de la señora Elvia María Samaniego Merchán, como madre de la occisa, para cuyo efecto se remitirá atenta comunicación al Ministerio de Inclusión Social en Loja.- Se dispone la interdicción del sentenciado, para lo cual, una vez que la presente sentencia se encuentra ejecutoriada, al amparo de lo previsto en el Art. 81 del Código de la Democracia, en relación con lo establecido en el numeral 2 del Art. 64 de la Constitución de la República, y Art. 56

del COIP, se oficiará al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los derechos políticos del sentenciado Jonathan Alcívar León León.- De conformidad a lo previsto en el Art. 69 numeral 3 del COIP, se dispone la destrucción de las prendas de vestir de la víctima, y para el efecto se comunicará del particular a la Policía Judicial de Loja.

De ahí la importancia de considerar y valorar la prueba testimonial al momento de resolver, puesto que a través de algunos testimonios de los familiares se llegó a conocer sobre la violencia que vivió la víctima y no se reportó; eso demuestra que todavía la violencia de pareja sigue siendo considerada un asunto privado. Además, una mujer que se encuentra en estado de gestación se vuelve una persona vulnerable, le afecta todo tipo de maltrato, y por ende, afecta al bebe que se encuentra en desarrollo y puede producir o llegar a un aborto.

Ante la noticia del delito en el que se verifique la conducta de femicidio, el poder punitivo ejercido a través de Fiscalía debe probar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad, con los indicios y elementos de convicción obtenidos en la investigación, los mismos que deberán ser probados en la audiencia de juicio.

La prueba es fundamental a fin de demostrar la materialidad para considerar en esta infracción primordial la necropsia de la víctima, así como los demás indicios y evidencias fijas y levantadas en la escena del crimen, una de las pruebas importantes para demostrar la relación de poder, parte fundamental del verbo rector, la experticia de autopsia psicológica la misma que es realizada con la finalidad de establecer un estudio psicológico social durante toda la vida de la víctima con su entorno familiar social, como el grado de vulnerabilidad en que la víctima se encontraba (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Discusión.

En la Constitución se señala el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, por lo cual la inclusión en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) de la figura del femicidio constituyó una respuesta para visibilizar las muertes violentas e intencionales de mujeres por razones de género; sin embargo, su tipificación resulta insuficiente para comprender otras formas de violencia extrema como es el femicidio de la mujer en estado de gestación que sería doble vulnerabilidad.

En la mayoría de los casos, las víctimas tenían una relación de pareja o expareja con el victimario, por lo que en los femicidios íntimos resulta importante conocer el historial de violencia, los riesgos que atravesaba la víctima, la peligrosidad que reportaba el victimario, respuestas judiciales anteriores, así como el posible móvil que ocasionó la muerte de las mujeres; sin embargo, a pesar que en la mayoría de los casos los familiares conocían la existencia de antecedentes de violencia e incluso la víctima poseía boleta de auxilio, no hubo el seguimiento de la Fiscalía respecto al cumplimiento para la investigación en casos de femicidios.

Al hablar de la violencia de género se podría decir que las características se dan cuando es el hombre quien la ejerce, la mujer es quien la padece en un determinado ámbito como es la relación conyugal o relación de afectividad, y además este acto de violencia sobre la mujer está castigado en el Código Orgánico Integral Penal, en el que el delito de femicidio es una manifestación de discriminación y desigualdad en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Reclamamos a que el sistema de justicia y todas las instituciones que forman del sistema de protección a víctimas de violencia asuman y cumplan su función de actuar de manera ágil y con el debido proceso para garantizar no solamente el acceso a la justicia con sentencias ejemplificadoras, sino también para cortar de raíz la violencia patriarcal y alcanzar la verdad, la justicia y reparación integral para las víctimas o sus familiares.

CONCLUSIONES.

Se concluye que en el Ecuador existe un problema social y jurídico muy preocupante, la incidencia de femicidio es alta, y por ende, afecta a las mujeres en estado de gestación, creando barreras de desigualdad y atentando contra los derechos amparados por instrumentos internacionales, porque el femicidio es un delito que termina con la vida de las mujeres de manera violenta.

De acuerdo con los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de Riobamba, se establece que existe un vacío legal en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano al no ser considerado como agravante del delito de femicidio a las mujeres en estado de gestación.

Por medio del proyecto de reforma al artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal se implementará el estado de gestación como agravante del delito de femicidio, y así garantizar la vida y la integridad de las mujeres ecuatorianas en estado de gestación, y con ello, el bienestar familiar y social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Águila, Y., Hernández, V., & Hernández, V. (2016). Las consecuencias de la violencia de género para la salud y formación de los adolescentes. *Revista Médica Electrónica*, 38(5), 697-710. <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v38n5/rme050516.pdf>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Registro oficial N. 180. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Registro Oficial Suplemento N. 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
5. Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo. (2021). 20 feminicidios en Ecuador desde el inicio del 2021. El 92% fueron cometidos por familiares cercanos Obtenido de: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/primermapa2021>
6. Correa, D. (2011). Mujeres embarazadas y violencia de género. Quito: Universidad Central del Ecuador.
7. Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia, 06333-2015-00277 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo 2016). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=1915-16-EP>
8. Corte Nacional de Justicia. (2016). No. proceso: 11282-2016-00674G. Obtenido de: <https://es.scribd.com/document/567008128/Resolucion-Integra-11282-2016-CORTE-NACIONAL-DE-JUSTICIA>
9. Cortez, C. (2020). Autocuidado en el embarazo de las gestantes. En C. CORTEZ, Autocuidado en el embarazo de las gestantes Huancavelica. (tesis de grado de la Universidad Nacional de Huancavelica). Obtenido de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3288/TESIS-SEG-ESP-OBSTETRICIA-2020-CORTEZ%20SAMANIEGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
10. Cuervo, V. (2017). Alcance del tipo penal de femicidio con relación al homicidio agravado por tratarse de delitos contra la mujer en Pereira. (tesis de maestría de la Universidad Libre de Pereira). Obtenido de:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16914/ALCANCE%20DEL%20TIP%20PENAL%20DE%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

11. Fiscalía General del Estado. (2019). Boletín Criminológico y de Estadística Delictual: Femicidio. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>
12. Fuentes, M. (2020). Femicidio en Chile. Análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la ley de violencia intrafamiliar (Doctoral dissertation, Universidad del Desarrollo. Facultad de Gobierno). Obtenido de: <https://repositorio.udd.cl/bitstream/handle/11447/3464/Femicidio%20en%20Chile.%20An%20alisis%20de%20la%20coordinaci%20n%20entre%20los%20organismos%20p%20blicos%20sus%20resultados%20y%20avances%20en%20torno%20a%20la%20ley%20de%20violencia%20intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
13. García, V. (2018). Evolución del feminicidio en el Ecuador. Revista San Gregorio, 1(21), 140-147.
14. Hava, E. (2020). Apuntes de teoría general del delito. (tesis de grado de la Universidad de Cadiz). Obtenido de: <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/20919/APUNTES%20DE%20TEORI%20A%20GENERAL%20DEL%20DELITO.pdf?sequence=1>
15. Lema, A. (2016). Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de Sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015 (Bachelor's thesis, Quito: UCE). Obtenido de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8064/1/T-UCE-0013-Ab-394.pdf>
16. Luna, M. (2020). El femicidio: dogmática y aplicación judicial (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Obtenido de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>

17. Ministerio de Gobierno. (2017). Femicidio: un problema histórico en América Latina que Ecuador enfrenta ya. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/femicidio-un-problema-historico-en-america-latina-que-ecuador-enfrenta-ya/>
18. Naciones Unidas Mujeres. (2020). El impacto de la pandemia por COVID 19 en la violencia contra las mujeres. Obtenido de <https://ecuador.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/11/impacto-de-la-pandemia-covid-en-violencia-contra-las-mujeres>
19. Organización Mundial de la Salud. (2013) Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio. Washington DC: Organización Mundial de la Salud. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf
20. Organización Mundial de la Salud. (2019). La OMS señala que las embarazadas deben poder tener acceso a una atención adecuada en el momento adecuado. Obtenido de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>
21. Ramos, A. (2016). Femicidio un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/327309#page=1>
22. Toledo, P. (2008). Tipificación del feminicidio. México: Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Femicidio.compressed.pdf>
23. Toledo, P. (2014). Femicidio/feminicidio. Buenos Aires: Didot. <https://www.edicionesdidot.com/sitio/uploads/archivos/20200624-121947.pdf>

24. Torres, C. (2020). La criminalización del pasado judicial y la necesidad de su reforma en el Código Orgánico Integral Penal (Master's thesis, Universidad del Azuay). Obtenido de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10351/1/15979.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Lola Ximena Cangas Oña.** Magíster en Educación a Distancia y Abierta. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, sede Riobamba. E-mail: ur.lolacangas@uniandes.edu.ec
2. **Eduardo Luciano Hernández Ramos.** Magíster en Derecho Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, sede Riobamba. E-mail: ur.eduardohernandez@uniandes.edu.ec
3. **Luis Ramiro Ayala Ayala.** Magíster en Derecho Notarial y Registraduría. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, sede Riobamba. E-mail: ur.luisayala@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 14 de mayo del 2022.

APROBADO: 16 de junio del 2022.